



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

**VISTOS:** El Contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000 (03.11.2023), la Carta N° 03-2024-CONSORCIO ALBERCA del 14.02.2024 (HRyC N° 00611), la Carta N° 04-2024-CONSORCIO ALBERCA del 14.02.2024 (HRyC N° 00612), el Informe N° 150/2024-GRP-PECHP-406005 (29.02.2024), el Memorando N° 348/2024-GRP-PECHP-406004 (05.03.2024), el Memorando N° 411/2024-GRP-PECHP-406002 (24.05.2024), el Informe N° 040/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC (16.06.2024), el Memorando N° 824/2024-GRP-PECHP-406004 (20.06.2024), el Informe N° 314/2024-GRP-PECHP-406005 (26.06.2024), el Informe N° 354/2024-GRP-PECHP-406005 (06.09.2024), el Informe Legal N° 0395/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 17 de setiembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, con fecha 03 noviembre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 054/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el **CONSORCIO ALBERCA** (integrado por Armando Iván Seclen Eneque, con RUC N° 10167380820 y Chorro Blanco S.A.C., con RUC N° 20530193820) en el marco de la Contratación Directa N° 034/2023 -GRP-PECHP-406000, el mismo que tiene por objeto la **Contratación para la Supervisión del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacará, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura"**, con un monto contractual de **S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles)**, con un plazo de prestación del servicio de **45 días calendario**, que incluye 30 días de plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución del servicio y 15 días de plazo del procedimiento de liquidación que incluye (recepción de servicio, informe final, levantamiento de observaciones si las hubiera, recepción final del servicio y liquidación de servicio);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 038/2024-GRP-PECHP-406000**, de fecha 02 de febrero de 2024, rectificadora con la **Resolución Gerencial N° 052/2024-**



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de febrero de 2024, se resolvió aprobar la liquidación final del Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000, del servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacar, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura".

Que, con Carta N° 03-2024-CONSORCIO ALBERCA del 14.02.2024 (HRyC N° 00611), el señor YOISI PAICO ALBERCA, Representante Común del CONSORCIO ALBERCA presenta ante la Entidad la Liquidación Final del Contrato de Supervisión del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacar, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", concluyendo lo siguiente:

### CONCLUSIONES

- Que, el monto del contrato de supervisión del servicio es de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles).
- El presente servicio no estuvo sujeto a reajustes ni penalidades. Siendo la inversión final de la ejecución del servicio la suma de: S/92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles).
- El monto cancelado por la Entidad es de S/71,473.77 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 77/100 Soles).
- El monto restante a cancelar por la revisión de la liquidación es de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles)."

Que, mediante Carta N° 04-2024-CONSORCIO ALBERCA del 14.02.2024 (HRyC N° 00612), el señor YOISI PAICO ALBERCA, Representante Común del CONSORCIO ALBERCA solicita a esta Entidad la cancelación de la revisión de la Liquidación Final del Contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000, del servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacar, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", la misma que fue aprobada con Resolución Gerencial N° 052/2024-GRP-PECHP-406000;

Que, a través del Informe N° 150/2024-GRP-PECHP-406005 (29.02.2024) la Dirección de Obras del PECHP brinda conformidad al importe por concepto de pago de Revisión de la Liquidación del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacar, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", el mismo que asciende a:

Monto por revisión de liquidación	S/18,000.00
IGV 18%	S/ 3,240.00
<b>Total a pagar por revisión de liquidación</b>	<b>S/ 21,240.00</b>

Que, con Memorando N° 348/2024-GRP-PECHP-406004 (05.03.2024) la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto se sirva otorgar Certificación Presupuestal para Pago de Revisión de la Liquidación del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacar, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", requerimiento que es atendido con Memorando N° 411/2024-GRP-PECHP-406002 del 24 de mayo de 2024;





# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

Que, mediante el Informe N° 040/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC (18.06.2024), la Contador II informa al Especialista en Contabilidad, que la Unidad de Contabilidad y Tesorería adjunta cuadro sobre los pagos realizados, de las valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General; dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para el informe final de liquidación tal como lo establece el artículo VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N°011-2017/GRP-44000-440400;

Que, a través del Memorando N° 0824/2024-GRP-PECHP-406004(20.06.2024), la jefe de la Oficina de Administración informa que habiendo el Área de Contabilidad y Tesorería revisado la liquidación Financiera y validado la información del servicio sobre los pagos realizados; conforme al cuadro adjunto de los pagos de las valorizaciones que fueron aprobadas por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha Unidad; teniendo en cuenta los informes emitidos por el área usuaria y demás áreas usuarias involucradas del Servicio, deja constancia que el contenido de los informes es de entera responsabilidad del Profesional o área que lo emitió, de conformidad al Principio de Presunción de Veracidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 0314/2024-GRP-PECHP-406005 (26.06.2024), el Director de Obras informa al Gerente General sobre la Liquidación Final de la Supervisión del Servicio en mención, en el cual concluye:

*"La liquidación de la Supervisión concluye que el Costo total final del servicio asciende a la cantidad de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100; Soles).*

I.- CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)		MONTO
1.1	Monto realmente pagado por la Entidad	60,570.99
	IGV (18%)	10,902.78
	<b>TOTAL</b>	<b>71,473.77</b>
1.2	Montos pendientes por la Entidad	18,000.00
	IGV (18%)	3,240.00
		<b>21,240.00</b>
<b>II.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)</b>		<b>0.00</b>
<b>III.- TOTAL DEL COSTO</b>		<b>92,713.77</b>

### Recomendaciones:

En tal sentido cumpro con remitir a su despacho el presente informe, aprobando la liquidación de la Supervisión del Servicio "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacará, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", el cual tiene un monto de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles). Por lo que se recomienda derivar dicha documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin se emita la resolución correspondiente".

Que, a través del Informe N° 354/2024-GRP-PECHP-406005 (06.09.2024) la Dirección de Obras informa a la Gerencia General las acciones adoptadas en torno



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

al Informe de Hito de Control N° 023-2023-OCI/0612-SCC e Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0612-SCC, en los que se detallan diversas situaciones adversas, precisando lo siguiente:

(...)

2.4. Sobre las observaciones descritas en los informes de control de la referencia a) y b), se detallan diversas situaciones adversas que se detallan a continuación:

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 023-2023-OCI/0612-SCC:

### SITUACIÓN ADVERSA N° 01.-

1. AJUSTES A FICHA TÉCNICA NO ACORDE CON LA OPORTUNIDAD VINCULADA AL ORIGEN Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN GENERA RIESGO EN EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL DE LA NECESIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO.

Fuente: Informe de HITO DE CONTROL N° 023-2023-OCI/0612-SCC Pág. 05.

❖ Situación adversa ya corregida.

### SITUACIÓN ADVERSA N° 02.-

2. APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE SERVICIO LIMITARÍA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Fuente: Informe de HITO DE CONTROL N° 023-2023/OCI-0612-SCC Pág. 20.

❖ Que mediante documentos de Carta N° 217/2024-GRP-PECHP-406005 y con Carta N° 218/2024-GRP-PECHP-406005, ambas de fecha 12 de agosto de 2024 **en las cuales fueron notificados la empresa Supervisora y la empresa Contratista Ejecutora respectivamente, en donde se solicita pronunciamiento respecto a las situaciones adversas** para el descargo y esclarecimiento a la Oficina de Control Interno de la Contraloría General de la República, de las observaciones descritas en el documento de la referencia b).

❖ Con CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, con fecha 20 de agosto de 2024, la empresa Supervisora, presenta a la Entidad del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y realiza su descargo sobre las situaciones adversas presentadas en el Informe de Hito de Control N° 023-2023-CG-GRPI-SCC.



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

- ❖ En ese sentido, en el descargo descrito en el documento de CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, menciona lo siguiente:

"Dicha suspensión se debió a hechos fortuitos como es el caso la renuncia del supervisor 01 y la definición de accesos a sifón aguas arriba, en concordancia con el acta de suspensión de servicio y acta de reinicio del servicio (Anexo 01)".

- ❖ Así mismo con la documentación presentada en el Anexo 01 en el documento antes mencionado, en donde se sustenta el motivo de la suspensión con Acta de Suspensión y Carta de Renuncia por parte del Supervisor 01 y Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Servicio.

## SITUACIÓN ADVERSA N° 03.-

3. EJECUCIÓN DEL SERVICIO NO ACORDE A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES GENERARÍA PAGOS INJUSTIFICADOS, SUPUESTOS DE PENALIDAD, FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y EN LA CALIDAD DEL MISMO.

Fuente: Informe de HITO DE CONTROL N° 023-2023/OCI-0612-SCC Pág. 43.

- ❖ Que mediante documentos de Carta N° 217/2024-GRP-PECHP-406005 y con Carta N° 218/2024-GRP-PECHP-406005, ambas de fecha 12 de agosto de 2024 **en las cuales fueron notificados la empresa Supervisora y la empresa Contratista Ejecutora respectivamente, en donde se solicita pronunciamiento respecto a las situaciones adversas** para el descargo y esclarecimiento a la Oficina de Control Interno de la Contraloría General de la República, de las observaciones descritas en el documento de la referencia b).

- ❖ Con CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, con fecha 20 de agosto de 2024, la empresa Supervisora, presenta a la Entidad del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y realiza su descargo sobre las situaciones adversas presentadas en el Informe de Hito de Control N° 023-2023-CG-GRPI-SCC.

- ❖ En ese sentido, en el descargo descrito en el documento de CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, menciona lo siguiente:

"El servicio cumple con los términos contractuales que tiene por objetivo: "Protección con roca al volteo del Sifón Sojo, en la localidad de Macará, Distrito de La Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura".

Los pagos realizados obedecen a valorización única y en base a los metrados ejecutados por el contratista, los cuales garantizan la calidad del servicio".

- ❖ Así mismo con la documentación presentada en la valorización única, en donde se sustenta el los metrados ejecutados por parte de la empresa Contratista y revisados por la empresa supervisora la cual dan conformidad del servicio; además con Acta de Recepción del Servicio



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada por los Miembros de la Comisión, cumplen con recepcionar el Servicio sin Observaciones, salvo vicios ocultos dados en el proceso de ejecución.

## SITUACIÓN ADVERSA N° 04.-

4. INCIDENCIAS VINCULADAS AL CUADERNO DE SERVICIO LIMITAN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO; ASÍ TAMBIÉN, REPRESENTARÍA CAUSAL SUJETA A LA APLICACIÓN DE PENALIDAD.

Fuente: Informe de HITO DE CONTROL N° 023-2023-OCI/0612-SCC Pág. 60.

❖ Que mediante documentos de Carta N° 217/2024-GRP-PECHP-406005 y con Carta N° 218/2024-GRP-PECHP-406005, ambas de fecha 12 de agosto de 2024 **en las cuales fueron notificados la empresa Supervisora y la empresa Contratista Ejecutora respectivamente, en donde se solicita pronunciamiento respecto a las situaciones adversas** para el descargo y esclarecimiento a la Oficina de Control Interno de la Contraloría General de la República, de las observaciones descritas en el documento de la referencia b).

❖ Con CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, con fecha 20 de agosto de 2024, la empresa Supervisora, presenta a la Entidad del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y realiza su descargo sobre las situaciones adversas presentadas en el Informe de Hito de Control N° 023-2023-CG-GRPI-SCC.

❖ En ese sentido, en el descargo descrito en el documento de CARTA N° 08-2024-CONSORCIO ALBERCA, menciona lo siguiente:

"Que con respecto al cuaderno de servicio se precisa que el supervisor 01: Orlando Puican Deseatzi, presentó su carta de renuncia al Consorcio Alberca el 31 de Octubre de 2023 el cual desde el 01/11/2023 no forma parte del equipo supervisor (Anexo 02).

Se precisa que no se aplicó penalidad debido a que el supervisor 01; deja constancia en el asiento de apertura que no le entregaron el cuaderno de servicio el 05/10/2023, y que el 18/10/2023 recién le entregaron; sin embargo, realizó anotaciones retroactivas y en estas no indica que no tenía cuaderno de servicio, por dicho motivo es contradictorio lo que señala en dicho asiento 2; en todo caso si la entidad ve alguna irregularidad en el hecho, la penalidad sea cobrada en la garantía de fiel cumplimiento".

❖ La Dirección de Obras, ha verificado que en efecto, en el Informe de Hito de Control N° 023-2023-OCI/0612-SCC, documento emitido por la Oficina de Control Interno, que del 05 al 18 de Octubre del 2023, el cuaderno de servicio no se encontraba actualizado con la información pertinente, corroborando que la situación adversa advertida por la Oficina de Control Interno, en efecto, existe incumplimiento por parte de la Supervisión respecto al registro del cuaderno de servicio, motivo por el cual, a criterio de esta Dirección de Obras la entidad debe aplicar las penalidades correspondientes en la Liquidación de la Supervisión según contrato.



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

❖ Así mismo de fecha 01 al 17 de noviembre del 2023, en el cuaderno de servicio no se realizaron anotaciones ya que el servicio se encontraba suspendida, según Acta de Suspensión de Servicio, por tal motivo no corresponde realizar penalidad.

En ese sentido, de la revisión y análisis del Contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023, se estableció como otras penalidades en el ítem 10) de la Cláusula Duodécima: "No tener al día el cuaderno de obra"; asimismo, estableció el procedimiento para la aplicación y cuantificación de la penalidad a imponer, a fin de que la entidad pueda aplicar penalidad en razón a la situación adversa y de conformidad a los criterios establecidos mediante RLCE:

10	No tener al día el cuaderno de obra	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras.
----	-------------------------------------	---	---

## INFORME DE CONTROL CONCURENTE N° 005-2024-OCI/0612-SCC:

### CUANTIFICACION DE LA PENALIDAD

	INFORMACION DE FECHAS	PENALIDAD	PRECEDIMIENTO
1	05/10/2023 al 18/10/2023	0.4 UIT Por cada vez	No aplica penalidad
<b>TOTAL</b>	<b>1 x 0.4 x S/ 4,950.00</b>		<b>S/ 1,980.00</b>

### SITUACIÓN ADVERSA N° 01.-

1. PARTIDAS DECLARADAS Y VALORIZADAS COMO EJECUTADAS, SIN EL DEBIDO SUSTENTO, E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES, NO CONTEMPLADAS EN LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, GENERARÍA PAGOS INJUSTIFICADOS E IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

Fuente: Informe de CONTROL CONCURENTE N° 005-2024-OCI/0612-SCC Pág. 04.

❖ Con CARTA N° 05-2024-CONSORCIO ALBERCA, con fecha 12 de marzo de 2024, la empresa Supervisora, presenta a la Entidad del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y realiza su descargo sobre las situaciones adversas presentadas en el Informe de Control Concurrente N° 005-2024-OCI/0612-SCC.





# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

- ❖ Con documento de la referencia e), con fecha 18 de Abril de 2024, se emitió a la Oficina de Control Interno del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) de la Contraloría General de la República, los informes correspondientes de las acciones adoptadas para el descargo del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-CG sobre la ejecución del servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la Localidad de Macará, Distrito de La Huaca, Provincia de Paíta, Departamento de Piura".

## SITUACIÓN ADVERSA N° 02.-

**2. VALORIZACIÓN ÚNICA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, NO AJUSTADA A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, GENERA RIESGO DE PAGOS INJUSTIFICADOS E IMPOSIBILIDAD DEL COBRO DE PENALIDADES.**

Fuente: Informe de CONTROL CONCURRENTE N° 005-2024-OCI/0612-SCC Pág. 28.

- ❖ Con CARTA N° 05-2024-CONSORCIO ALBERCA, con fecha 12 de marzo de 2024, la empresa Supervisora, presenta a la Entidad del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) y realiza su descargo sobre las situaciones adversas presentadas en el Informe de Control Concurrente N° 005-2024-CG-GRPI-SCC.
- ❖ Con documento de la referencia e), con fecha 18 de Abril de 2024, se emitió a la Oficina de Control Interno del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) de la Contraloría General de la República, los informes correspondientes de las acciones adoptadas para el descargo del Informe de Control Concurrente N° 005-2024-CG sobre la ejecución del servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la Localidad de Macará, Distrito de La Huaca, Provincia de Paíta, Departamento de Piura".

2.5. Que con proveído del documento de la referencia f) y g), en donde se solicita realizar la verificación de Hitos de Control y prenalidades, esta Dirección de Obras, a través de este documento que suscribe, realiza los descargos correspondientes que presenta la Empresa Supervisora del Servicio Consorcio Alberca.

(...)"

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral precedente, la Dirección de Obras concluye en su Informe N° 354/2024-GRP-PECHP-406005 (06.09.2024) lo siguiente:

"(...)

### III. CONCLUSIONES:



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

- Del informe de la liquidación del Servicio de Consultoría Del informe de la liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la Localidad de Macará, Distrito de La Huaca, Provincia de Paita, Departamento de Piura" se concluye que el Costo Final de la Consultoría asciende a la cantidad de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles).
- Considerar en la presente liquidación de la supervisión del servicio la penalidad por concepto de: "NO TENER AL DÍA EL CUADERNO DE OBRA", por el monto ascendente de S/ 1,980.00 (Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles).
- Luego de aprobada la presente liquidación de la supervisión del servicio vía acto resolutivo, derivar a quien corresponda realizar el pago por concepto de revisión de liquidación de servicio por el monto de S/ 19,260.00 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles).

(...)"

Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación."

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: "8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 8.4.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 **No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver**";

Que, también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, **para lograr la emisión de la resolución correspondiente**, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". **No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);**

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende **por liquidación del contrato** como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación del contrato como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de un servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, Bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de la Supervisión del Servicio, se verifica que mediante Carta N° 03-2024-CONSORCIO ALBERCA del 14.02.2024 (HRyC N° 00611), el señor YOISI PAICO ALBERCA, Representante Común del CONSORCIO ALBERCA presenta ante la Entidad la Liquidación Final del Contrato de Supervisión del Servicio: **“Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacará, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura”**, concluyendo lo siguiente:

## “CONCLUSIONES

- Que, el monto del contrato de supervisión del servicio es de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles).
- El presente servicio no estuvo sujeto a reajustes ni penalidades. Siendo la inversión final de la ejecución del servicio la suma de: S/92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles).
- El monto cancelado por la Entidad es de S/71,473.77 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 77/100 Soles).
- El monto restante a cancelar por la revisión de la liquidación es de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles).”



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

Que, en mérito a lo solicitado, la Dirección de Obras, mediante Informe N° 150/2024-GRP-PECHP-406005 (29.02.2024) brinda conformidad al importe por concepto de pago de Revisión de la Liquidación del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacarà, Distrito de la Huaca, provincia de Païta, departamento de Piura", el mismo que asciende a:

Monto por revisión de liquidación	S/18,000.00
IGV 18%	S/ 3,240.00
<b>Total a pagar por revisión de liquidación</b>	<b>S/ 21,240.00 (Inc. IGV)</b>

Que, con Memorando N° 348/2024-GRP-PECHP-406004 (05.03.2024) la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto se sirva otorgar Certificación Presupuestal para Pago de Revisión de la Liquidación del Servicio: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacarà, Distrito de la Huaca, provincia de Païta, departamento de Piura", requerimiento que es atendido con Memorando N° 411/2024-GRP-PECHP-406002 del 24 de mayo de 2024;

Que, de los actuados se advierte que mediante el Informe N° 040/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC (18.06.2024), la Contador II informa al Especialista en Contabilidad, que la Unidad de Contabilidad y Tesorería adjunta cuadro sobre los pagos realizados, de las valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General; dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para el informe final de liquidación tal como lo establece el artículo VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N°011-2017/GRP-44000-440400;

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARA,  
DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

SUPERVISOR

CONSORCIO ALBERCA

(ARMANDO IVAN SECLÉN ENEQUE & CHORRO BLANCO SAC)

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	4091	RF 0037-0038	Valorización Única	71,473.77
<b>TOTAL PAGADO</b>				<b>71,473.77</b>

Monto Final del Servicio	PAGADO	SALDO
92,713.77	71,473.77	21,240.00

SAC. B. B. Valdivia Cueva  
 Oficina de Contabilidad  
 Proyecto Especial Chiro Piura  
 Contador II

Piura, 18.06.2024





# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

Que, a través del Memorando N° 0824/2024-GRP-PECHP-406004(20.06.2024), la jefe de la Oficina de Administración informa que habiendo el Área de Contabilidad y Tesorería revisado la liquidación Financiera y validado la información del servicio sobre los pagos realizados; conforme al cuadro adjunto de los pagos de las valorizaciones que fueron aprobadas por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha Unidad; teniendo en cuenta los informes emitidos por el área usuaria y demás áreas usuarias involucradas del Servicio, deja constancia que el contenido de los informes es de entera responsabilidad del Profesional o área que lo emitió, de conformidad al Principio de Presunción de Veracidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 0314/2024-GRP-PECHP-406005 (26.06.2024), el Director de Obras informa al Gerente General sobre la Liquidación Final de la Supervisión del Servicio en mención, en el cual concluye:

"La liquidación de la Supervisión concluye que el Costo total final del servicio asciende a la cantidad de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100; Soles).

I.- CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)		MONTO
1.1	Monto realmente pagado por la Entidad	60,570.99
	IGV (18%)	10,902.78
	<b>TOTAL</b>	<b>71,473.77</b>
1.2	Montos pendientes por la Entidad	18,000.00
	IGV (18%)	3,240.00
		<b>21,240.00</b>
II.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)		<b>0.00</b>
III.- TOTAL DEL COSTO		<b>92,713.77</b>

Que, sin embargo, mediante Informe N° 354/2024-GRP-PECHP-406005 (06.09.2024) la Dirección de Obras ha precisado "... que el Costo Final de la Consultoría asciende a la cantidad de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles)", agregando que se debe considerar en la presente liquidación de la supervisión del servicio "...la penalidad por concepto de: "NO TENER AL DÍA EL CUADERNO DE OBRA", por el monto ascendente de S/ 1,980.00 (Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles)";

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, **se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;**



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

Que, por tales consideraciones y en atención a la conformidad otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el director de obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista de la Supervisión el servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista de la supervisión del servicio ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras y por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 395/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 17 de setiembre de 2024, señala en su análisis que dicha oficina no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura. En ese sentido, conforme a los informes técnicos de ingeniero revisor de la liquidación, Dirección de Obras, y Oficina de Contabilidad, correspondería que la entidad emita el acto resolutivo que apruebe la Final del **Contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000 - Contratación para la Supervisión: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macará, Distrito de la Huaca, provincia de Paíta, departamento de Piura"**, con un costo total de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de prestación de servicio de **45 días calendario**; asimismo, la Entidad debe cumplir con el pago concerniente a la revisión de Liquidación de Servicio por el monto que asciende a **S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles)**; debiéndose deducir la **penalidad** por concepto de: **"NO TENER AL DÍA EL CUADERNO DE OBRA"**, por el monto ascendente a **S/ 1,980.00 (Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles)**; lo que genera un saldo a favor del contratista por la suma de **S/ 19,260.00 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles)**; según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, y la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, anexo "F" ítem 20, en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;



# Resolución Gerencial

N° 314 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 SET. 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000 - Contratación para la Supervisión: "Protección con Roca al Volteo en el Sifón Sojo, en la localidad de Macacará, Distrito de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura", con un costo total de S/ 92,713.77 (Noventa y Dos Mil Setecientos Trece con 77/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de prestación de servicio de 45 días calendario. La presente liquidación fue presentada por el Ingeniero Consultor, que contiene el Informe de Liquidación Final del Servicio, Memoria Descriptiva, Liquidación financiera, valorizaciones, Actas, entre otros documentos como la conformidad otorgada por la Dirección de Obras; cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno de vigente para emitir el acto resolutivo aprobando la liquidación del servicio, así como las opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que la Entidad, debe cumplir con el pago concerniente a la revisión de Liquidación de Servicio por el monto ascendente a S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles); debiéndose deducir de dicho monto la penalidad por concepto de: "NO TENER AL DÍA EL CUADERNO DE OBRA", por la suma de S/ 1,980.00 (Un Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles); lo que genera un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 19,260.00 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial, al CONSORCIO ALBERCA en su domicilio legal ubicado en Calle Arequipa N° 642 Int. 27, Cent. Piura – Plaza Fuerte 4° Piso, Oficina 5 - Piura; a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Dr. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (a)

pág. 15

